

LA EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LOS AÑOS 1987/1997

Manuel E. Ventura Robles

I. INTRODUCCIÓN

Un investigador, ajeno a la vida diaria de un tribunal internacional regional de protección de los derechos humanos como lo es la Corte Interamericana, puede analizar la evolución jurisprudencial del mismo a través de los años mediante el estudio de las sentencias, opiniones consultivas y medidas provisionales dictadas por el mismo. Pero difícilmente podrá percatarse de las personas responsables que impulsan los cambios reglamentarios y administrativos que han sido tomados en él, con el propósito de poder cumplir, de la mejor manera posible y dentro de la realidad institucional humana y económica en que vive, con las importantes funciones que le asigna la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la carga de trabajo que tiene. En ese sentido, el propósito de este artículo es referirme a la evolución institucional de la Corte durante los años 1987-1997, porque la evolución jurisprudencial de ésta trasciende el objeto de este artículo y será objeto de otros estudios.

La Corte Interamericana se instaló en su sede en 1979 y, ese mismo año, la Asamblea General de la Organización de los Es-

tados Americanos (en adelante “la OEA” o “la Organización”) aprobó su Estatuto. La Corte aprobó su primer Reglamento en 1980, un año antes de que Costa Rica presentara a ésta el primer asunto sometido a su consideración, *Viviana Gallardo y otras*. A partir de 1982 el Tribunal empezó a evacuar las primeras opiniones consultivas y, en el año 1986, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la Comisión Interamericana”), sometió los primeros casos contenciosos a la Corte.

En realidad, durante los 10 primeros años de actividades, en que la Corte resolvió el asunto *Viviana Gallardo y otras*, emitió nueve opiniones consultivas y falló los casos *Velásquez Rodríguez, Fairén Garbi y Solís Corrales y Godínez Cruz contra Honduras*, no se dio ningún cambio institucional importante. El Tribunal hizo frente a su trabajo con los mismos recursos humanos y financieros con que había iniciado sus labores 10 años atrás.

Sin embargo, durante el decenio 1987-1997 se presenta un hecho que es difícil que se vuelva a repetir: que la Presidencia de la Corte permaneciera, salvo algunos pocos meses, en manos únicamente de dos personas, notables juristas, el Juez Rafael Nieto Navia de Colombia, quien fue Presidente en los años 1987-1989 y 1993-1994, casi cuatro años, y el Juez Héctor Fix-Zamudio de México, quien fue Presidente en cuatro ocasiones diferentes durante los años 1990-1993 y 1995-1997, por un lapso de más de seis años. Estos jueces, el uno internacionalista y el otro constitucionalista, permitieron la consolidación, a partir de 1989, de una serie de cambios humanos, financieros y administrativos que transformaron de raíz al Tribunal, de los que fui protagonista por haber sido designado Secretario de la Corte ese año, después de haber sido primeramente Secretario interino y posteriormente Secretario adjunto durante más 10 años.

Cuando el Juez Nieto Navia asume la Presidencia de la Corte a mediados de 1987, asume también la Vicepresidencia el Juez

Héctor Gros Espiell, otro notable jurista, de nacionalidad uruguay, quien ocupó la Presidencia de la Corte únicamente por nueve meses, de julio de 1989 a marzo de 1990, mes en que fue designado Ministro de Relaciones Exteriores de su país.

Los jueces Nieto Navia, Gros Espiell y Fix-Zamudio ordenaron como Presidentes la tramitación del fondo, las reparaciones y las interpretaciones de estas últimas en los tres primeros casos contenciosos sometidos a la Corte, casos difíciles y complejos que versaron sobre la desaparición forzada de personas y que, como todos los casos tramitados hasta el momento en el Tribunal, debieron ser instruidos por éste y, por ende, recibirse en audiencia pública la prueba testimonial y casi toda la pericial. Con la resolución de los casos *Velásquez Rodríguez*, *Fairén Garbi y Solís Corrales* y *Godínez Cruz*, en los que hubo que dictar un total de 10 sentencias en las etapas de excepciones preliminares, fondo, reparaciones e interpretación, y en los que se dio la primera toma de medidas provisionales, la Corte se consolidó institucionalmente y acrecentó el prestigio ya logrado con la emisión de las primeras opiniones consultivas, lo que le había permitido formar una importante doctrina en materia de protección de derechos humanos en América. Pero también se hizo evidente para estos tres presidentes el hecho de que el Tribunal, que no es permanente, con los recursos humanos y financieros con que contaba, no podría hacer frente de manera eficiente al futuro si la Comisión empezaba a someter casos regularmente a su consideración, se continuaban solicitando opiniones consultivas y, como en la realidad ocurrió, la Comisión empezó a pedir en forma regular, a partir de 1990, medidas provisionales.

La Corte tenía que asumir, a principios de 1989, el reto de evolucionar rápidamente en el plano administrativo para poder hacerle frente al volumen de trabajo que se le presentaría. Habían pasado 10 años sin que ésta, preocupada por dictar sus primeras sentencias y opiniones consultivas con gran calidad jurídica, o la Secretaría, propusiera alguna iniciativa que previera solventar los

problemas que, por el aumento del volumen de trabajo se presentarían en cualquier momento, con excepción del gran apoyo que, para la creación y funcionamiento de la Biblioteca durante sus primeros años, dio el Juez Thomas Buergenthal, quien posteriormente, siendo Presidente el Juez Gros Espiell en 1989, toman la iniciativa conjunta de crear el Centro de Documentación como entidad del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

El reto de tomar las medidas necesarias para enfrentar el creciente volumen de trabajo fue asumido por el Presidente Juez Héctor Gros Espiell, por el Vicepresidente Juez Héctor Fix-Zamudio y por el que escribe, de la forma en que se relatará más adelante, ya que ese tema es el objeto de este artículo.

II. LOS PRIMEROS OBJETIVOS POR LOGRAR

Una vez que asumieron la Presidencia y la Vicepresidencia de la Corte los jueces Gros Espiell y Fix-Zamudio en el mes de julio de 1989, se acordó alcanzar dos metas, lo más pronto posible, con el fin de iniciar la evolución institucional del Tribunal.

La primera de ellas, un acercamiento con la Comisión Interamericana para que, como consecuencia del diálogo y del convencimiento en la necesidad de desarrollar el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, ésta empezara a someter regularmente casos contenciosos a consideración de la Corte, lo que fructificó a partir del año siguiente, 1990, siendo Presidente de la Comisión el jurista hondureño Leo Valladares Lanza y su Secretaria Ejecutiva la diplomática venezolana Edith Márquez Rodríguez. En este campo la actitud asumida por la Corte se adelantó en más de un año a la propia Asamblea General de la OEA que, el año siguiente, durante su período ordinario de sesiones de junio de 1990, mediante Resolución AG/RES. 1041 (XX-O/90), solicitó a la Corte y a la Comisión Interamericanas que estable-

cieran mecanismos de coordinación para que ambos órganos pudieran, en el ámbito de su competencia, cooperar entre sí para una mejor protección de los derechos humanos. Como consecuencia de esta Resolución la Corte y la Comisión han sostenido desde entonces reuniones periódicas, de las cuales también la Asamblea General, mediante Resolución AG/RES. 1330 (XXV-O/95), solicitó a ambos órganos de protección que informaran en sus respectivos Informes Anuales de los resultados de dichas reuniones.

El acercamiento con la Comisión para que el sistema interamericano de protección de los derechos humanos funcionara cada vez mejor como consecuencia del aumento del prestigio del Tribunal y de la consecuente confianza de los Estados y de la Comisión hacia éste, fue mantenida y reforzada durante las siguientes presidencias de los jueces Fix-Zamudio y Nieto Navia, actitud que, como se podrá apreciar de las siguientes listas de casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales sometidas al Tribunal hasta la fecha de redacción del presente artículo, antes y después de 1990, fue la correcta:

a. *Casos Contenciosos*

1. 1986 – caso *Velásquez Rodríguez contra Honduras*
2. 1986 – caso *Fairén Garbí y Solís Corrales contra Honduras*
3. 1986 – caso *Godínez Cruz contra Honduras*
4. 1990 – caso *Aloeboetoe y otros contra Suriname*
5. 1990 – caso *Gangaram Panday contra Suriname*
6. 1990 – caso *Neira Alegría y otros contra el Perú*
7. 1992 – caso *Cayara contra el Perú*
8. 1992 – caso *Caballero Delgado y Santana contra Colombia*
9. 1994 – caso *Genie Lacayo contra Nicaragua*
10. 1994 – caso *El Amparo contra Venezuela*

11. 1994 – caso *Maqueda contra la Argentina*
12. 1995 – caso *Paniagua Morales y otros contra Guatemala*
13. 1995 – caso *Loayza Tamayo contra el Perú*
14. 1995 – caso *Castillo Páez contra el Perú*
15. 1995 – caso *Blake contra Guatemala*
16. 1995 – caso *Suárez Rosero contra el Ecuador*
17. 1996 – caso *Benavides Cevallos contra el Ecuador*
18. 1996 – caso *Bámaca Velásquez contra Guatemala*
19. 1996 – caso *Cantoral Benavides contra el Perú*
20. 1996 – caso *Durand y Ugarte contra el Perú*
21. 1997 – caso *Villagrán Morales y otros contra Guatemala*
22. 1997 – caso *Castillo Petruzzi y otros contra el Perú*

b. *Opiniones Consultivas*

- Opinión Consultiva OC-1/82 – “Otros tratados objeto de la función consultiva de la Corte”. Solicitada por el Perú.
- Opinión Consultiva OC-2/82 – “El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Solicitada por la Comisión Interamericana.
- Opinión Consultiva OC-3/83 – “Restricciones a la pena de muerte”. Solicitada por la Comisión Interamericana.
- Opinión Consultiva OC-4/84 – “Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización”. Solicitada por Costa Rica.
- Opinión Consultiva OC-5/85 – “Colegiación obligatoria de periodistas”. Solicitada por Costa Rica.
- Opinión Consultiva OC-6/86 – “La expresión ‘leyes’ en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Solicitada por el Uruguay.
- Opinión Consultiva OC-7/86 – “Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta”. Solicitada por Costa Rica.

- Opinión Consultiva OC-8/87 – “El hábeas corpus bajo suspensión de garantías”. Solicitada por la Comisión Interamericana.
- Opinión Consultiva OC-9/87 – “Garantías judiciales en estados de emergencia”. Solicitada por la Comisión Interamericana.
- Opinión Consultiva OC-10/89 – “Interpretación de la Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Solicitada por Colombia.
- Opinión Consultiva OC-11/90 – “Excepciones al agotamiento de los recursos internos”. Solicitada por la Comisión Interamericana.
- Opinión Consultiva OC-12/91 – “Compatibilidad de un proyecto de ley con el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Solicitada por Costa Rica.
- Opinión Consultiva OC-13/93 – “Ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Solicitada por la Argentina y el Uruguay.
- Opinión Consultiva OC-14/94 – “Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención”. Solicitada por la Comisión Interamericana.
- Opinión Consultiva OC-15/97 – “Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Solicitada por Chile.
- Opinión Consultiva OC-16 (en trámite ante la Corte desde el mes de diciembre de 1996). Solicitada por México.

c. *Medidas Provisionales*

En casos contenciosos:

1. 1986 – casos *Velásquez Rodríguez, Fairén Garbi y Solís Corrales y Godínez Cruz* respecto de Honduras
2. 1994 – caso *Caballero Delgado y Santana* respecto de Colombia
3. 1995 – caso *Blake* respecto de Guatemala
4. 1996 – caso *Suárez Rosero* respecto del Ecuador
5. 1996 – caso *Loayza Tamayo* respecto del Perú
6. 1997 – caso *Caballero Delgado y Santana* respecto de Colombia

En casos no sometidos aún a consideración de la Corte:

1. 1990 – caso *Bustíos Rojas* respecto del Perú
2. 1991 – caso *Chunimá* respecto del Perú
3. 1992 – caso *Chipoco* respecto del Perú
4. 1992 – caso *Penales peruanos* respecto del Perú
5. 1993 – caso *Reggiardo Tolosa* respecto de la Argentina
6. 1994 – caso *Colotenango* respecto de Guatemala
7. 1995 – caso *Carpio Nicolle* respecto de Guatemala
8. 1996 – caso *Alemán Lacayo* respecto de Nicaragua
9. 1996 – caso *Vogt* respecto de Guatemala
10. 1996 – caso *Serech y Saquic* respecto de Guatemala
11. 1996 – caso *Giraldo Cardona* respecto de Colombia
12. 1997 – caso *Alvarez y otros* respecto de Colombia
13. 1997 – caso *Cesti Hurtado* respecto del Perú

La segunda meta fue el establecimiento de un diálogo permanente con los embajadores –representantes permanentes de los Estados miembros ante la OEA– y con los altos funcionarios de esta Organización, para ir aumentando paulatinamente el presupuesto del Tribunal y contar así con los recursos humanos y materiales necesarios para atender el incremento del trabajo que se propiciaba y se preveía venir.

Este objetivo, *conditio sine qua non* para alcanzar las metas deseadas, se fue logrando poco a poco, mediante el diálogo di-

recto y franco con los embajadores y funcionarios de la OEA todos los años. Cada año, durante las Presidencias de los jueces Fix-Zamudio y Nieto Navia, con ocasión del viaje que había que realizar a la sede de la Organización para presentar el Informe Anual de Labores de la Corte a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente, se realizaron múltiples reuniones con los jefes de misiones ante la OEA o con los delegados de aquéllas ante la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios, para que el presupuesto de la Corte fuera paulatinamente incrementado. En esto, también se tuvo éxito, según se demuestra en la tabla con las cifras aprobadas para el presupuesto de la Corte del año 1989 a la fecha en que se escribe este artículo, que se transcribe a continuación:

Año	Monto aprobado – (US\$1.000)
1989	312.3
1990	352.0
1991	369.9
1992	424.0
1993	501.2
1994	511.0
1995	585.7
1996	794.5
1997	1.035.7
1998	1.120.0

III. AUMENTO EN EL NÚMERO DE SESIONES DE LA CORTE

El primer y más importante beneficio logrado para mejorar el trabajo de la Corte, consecuencia de los aumentos presupuestarios recibidos por la Institución, fue que el Tribunal pudo aumentar

el número de sesiones que realizaba y así atender la creciente demanda de trabajo.

Inicialmente, se celebraban dos sesiones ordinarias al año, que luego pasaron a ser tres y, finalmente cuatro, independientemente que junto con ellas se celebrara alguna sesión extraordinaria. Actualmente, el presupuesto aprobado para el año 1998 contempla la realización de cuatro períodos de sesiones de ocho semanas de duración en total; o sea, de dos semanas cada uno. Cabe resaltar que el Tribunal, en algunas ocasiones, ha celebrado sesiones de tres semanas y a veces unos días más, con el fin de cumplir con las metas de trabajo programadas. Sea esta la ocasión para agradecer públicamente al personal de la Corte, por primera vez en un trabajo de esta naturaleza, la extraordinaria tarea que han realizado sin jornadas mínimas, sin días feriados, sin sábados ni domingos libres pero sí, con algunas madrugadas de faenas agotadoras.

IV. LOS RECURSOS HUMANOS

El otro problema que se pudo empezar a solventar, también poco a poco, fue el de los recursos humanos con que contaba el Tribunal.

La Asamblea General de la OEA aprobó en el mes de noviembre de 1978 el primer presupuesto para la Corte Interamericana para el semestre julio-diciembre de 1979, que fue la suma de US\$100.000, ocasión en la que tuve la oportunidad de intervenir como delegado alterno de Costa Rica en su consecución, la que se duplicó para el año 1980 a US\$200.000, suma que por los siguientes 10 años tuvo únicamente un aumento vegetativo. Asimismo, dentro de ese presupuesto aprobó únicamente cuatro posiciones para ejecutar las labores del naciente Tribunal, las cuales eran y continúan siendo de una gran complejidad e

intensidad: el Secretario, el Secretario adjunto, una Secretaria principal y una Secretaria auxiliar.

Con los recursos adicionales que desde el año 1980 ha proporcionado el Gobierno de Costa Rica como compromiso de sede, como mínimo anual de US\$100.000, conseguidos mediante una gestión del primer Presidente de la Corte, Juez Rodolfo E. Piza Escalante, con el entonces Presidente de Costa Rica, Rodrigo Carazo Odio, la Corte alquiló sus instalaciones físicas y dispuso de recursos para el mantenimiento de la misma. También, con esos recursos, fue posible contratar el elemento humano indispensable para realizar las labores imprescindibles para que el Tribunal pudiera funcionar: seguridad, limpieza, un mensajero-chofer, una recepcionista y una miscelánea.

Aunque sea difícil de creer, la OEA no aumentó el número de personas que permanentemente laboraban para ella en la Corte, pagadas con su presupuesto regular, hasta el año 1994 en que se contrataron tres abogados bajo la modalidad de CPRs (Contrato por Resultados), con fondos aprobados por la Asamblea General en el año 1993. Estos funcionarios, debido a las regulaciones laborales internas de la Organización, no gozaban de ningún beneficio social. Y, cabe resaltar, que al pensionarse el Secretario en marzo de 1989, el autor de este artículo permaneció como único profesional pagado por la OEA en la Secretaría de la Corte hasta mayo de 1991, en que fue llenada la vacante de Secretario adjunto. Lo mismo ocurrió durante el año 1997 en que, por haber finalizado la relación laboral con la persona encargada de la administración de la Corte (antes Secretaria principal), la Organización se vio imposibilitada de pagar un Oficial administrativo de abril a diciembre de ese año. En situaciones de emergencia, como las relatadas, hubo que recurrir a los escasos fondos provenientes del Gobierno de Costa Rica para pagar un modesto salario a un joven y recién graduado abogado, el Licenciado Víctor M. Rodríguez Rescia, hoy Secretario adjunto *a.i.* de la Corte, que asistió directamente al Secretario durante los años 1989, 1990 y 1991 y,

a la comprensión y generosidad del señor Arturo Herrera, Director del proyecto de la Unión Europea en la Corte, programa del que se hablará más adelante, para que asumiera también las funciones de administrador de la Corte con un recargo salarial mínimo. Sería cometer una gran injusticia el no mencionar también al Bibliotecario de la Corte, señor Winston Salas, que durante muchos años, debido a la carencia de personal, ha asistido directamente a los jueces y al Secretario de la Corte en funciones casi de abogado y que, por supuesto, van más allá de sus obligaciones como Bibliotecario, cargo que además siempre tuvo el tiempo necesario para atender debidamente, a lo que se debe en gran medida el prestigio de que hoy goza la Biblioteca de la Corte. Cabe resaltar que posteriormente esta última se institucionalizó como Biblioteca Conjunta de la Corte y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos mediante un convenio firmado, en la sede de la Corte, el día 17 de enero de 1995 por el Presidente de ésta, Juez Héctor Fix-Zamudio, por el Presidente del Instituto Interamericano, Doctor Pedro Nikken y por el Juez Antônio A. Cançado Trindade, entonces Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y hoy Vicepresidente de la Corte, siendo el que esto escribe Secretario de la Corte.

A partir de 1994 y, en los años siguientes, con los aumentos de presupuesto ya señalados, fue posible organizar la Secretaría de la Corte con una estructura racional y permanente que le permitiera afrontar debidamente sus obligaciones. Se crearon tres departamentos, Legal, Administrativo y Biblioteca, con un profesional jefe responsable de cada uno de ellos, bajo la supervisión del Secretario de la Corte. Fue a partir de entonces que, con el pleno respaldo en su momento de los jueces Nieto Navia y Fix-Zamudio, se pudo descentralizar el trabajo de la Secretaría y el Secretario dedicarse a las funciones establecidas en la Convención, Estatuto y Reglamento de la Corte, es decir, coordinar, asesorar y revisar el trabajo del personal de la Corte que, hasta ese

momento, era ejecutado por él casi en su totalidad. Tampoco fue necesario, a partir de ese momento, ajustar la estructura organizativa de la Secretaría a los requerimientos de cada sesión, porque desde entonces ésta ha estado organizada de una manera tal que, con la división del trabajo operada a partir de ese momento, ha podido hacer frente permanentemente al trabajo que se le somete al Tribunal, con lo cual está desempeñando adecuadamente la labor que estatutaria y reglamentariamente le corresponde.

Pero lo más importante de este logro ha sido la consolidación de un joven equipo de profesionales, amantes del Derecho y creyentes en los derechos humanos, que son la garantía de la permanencia del Tribunal, ya que son el brazo a través del cual éste, sea cual sea su composición o las circunstancias que afronte, podrá cumplir con su cometido. Lo que sí es una pena es que hasta el momento no se hayan podido conseguir los recursos económicos suficientes para garantizarles un nivel salarial acorde con su preparación y responsabilidades profesionales; es decir, que por lo menos gocen del mismo status que tienen los funcionarios de la Comisión Interamericana.

V. REGLAMENTOS DE LA CORTE Y SUS REFORMAS

La Corte Interamericana aprobó su primer Reglamento en el año 1980, tomando como base el Reglamento entonces vigente de la Corte Europea de Derechos Humanos, que fue reformado dos años más tarde, en 1982. Este Reglamento estuvo vigente hasta el 31 de julio de 1991, 11 años, y con él se tramitaron las primeras opiniones consultivas, los primeros casos contenciosos y las primeras medidas provisionales.

El proceso que en él se estipulaba se inspiraba, además, en el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia para casos de Derecho Internacional general. Era un procedimiento lento, sobre

todo en su parte inicial, que requería a los representantes de la Comisión y del Estado demandado, después de haber sido sometido el caso a consideración de la Corte, que se reunieran con el Presidente para que éste, después de que hubiese recogido la opinión sobre el procedimiento a seguir de los agentes de las partes y de los delegados de la Comisión, indicara en qué plazos serían depositadas las memorias, contramemorias y otros documentos. El procedimiento incluía la presentación de una réplica y una dúplica y las excepciones preliminares debían ser presentadas lo más tarde antes de que expirara el plazo fijado para que finalizara la primera actividad del proceso escrito, a realizar por la parte que interpusiera la excepción.

En el año 1991 la Corte, bajo la Presidencia del Juez Fix-Zamudio, aprobó un nuevo Reglamento que entró en vigencia el 1 de agosto de ese año, cuyo principal mérito fue establecer un procedimiento más expedito y, por lo tanto, acorde con la naturaleza misma de la protección jurisdiccional de los derechos humanos. Con este Reglamento, una vez introducida la causa ante la Corte, el Presidente realizaba un examen preliminar de la demanda. Si los requisitos fundamentales no habían sido cumplidos, se solicitaba al demandante que subsanara los defectos en un plazo de 20 días. El Estado demandado tendría siempre el derecho de responder por escrito la demanda dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la misma y, oportunamente, el Presidente consultaba a los agentes y a los delegados de la Comisión, si estimaban necesarios otros actos del procedimiento escrito. Asimismo las excepciones preliminares sólo podían ser opuestas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la demanda. Todos estos cambios hicieron el procedimiento más rápido y acorde con los objetivos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Es de señalar también que, en el año 1993, se reformó este Reglamento en lo referente a medidas provisionales; específicamente el artículo 24.4 para que, presentada una solicitud en este

sentido, la Corte no tuviera que ser convocada por el Presidente a sesionar sin retardo. Sencillamente, el Tribunal carecía de fondos suficientes y los jueces de tiempo para reunirse cada vez que fuera presentada una solicitud de medidas provisionales. En su lugar se dispuso que si se presentaba una solicitud de medidas provisionales y la Corte no estuviere reunida, *“el presidente, en consulta con la comisión permanente y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno interesado que tome las medidas urgentes necesarias y que actúe de manera tal que las medidas provisionales que después pueda tomar la Corte en su próximo período de sesiones, tengan los efectos pertinentes”*.

Cinco años más tarde, también bajo la Presidencia del Juez Fix-Zamudio y con fundamento en un proyecto preparado por el Juez Cançado Trindade, quien para ese efecto había sido designado por la Corte, fue dictado al tercer Reglamento, que entró en vigor el 16 de septiembre de 1996. Con este tercer Reglamento, además de hacer más precisa la terminología técnica y estructurar debidamente el mismo, la Corte dio un paso fundamental hacia adelante en la evolución de la protección internacional de los derechos humanos al disponer, en su artículo 23, que *“[e]n la etapa de reparaciones los representantes de las víctimas o de sus familiares podrán presentar sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma”*. En realidad, este importante cambio Reglamentario vino a recoger algo que estaba ocurriendo en este campo desde hacía algún tiempo: que en la etapa de reparaciones los familiares de las víctimas o sus representantes presentaban sus puntos de vista y la Comisión se limitaba a “hacerlos suyos”.

Esta modificación, que señala inequívocamente el *desideratum* al que debe aspirar el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, que es el que se reconozca a las víctimas *locus standi* y acceso directo al Tribunal, tal como ocurrió a finales del año pasado en Europa, presagia que en un futuro más o menos cercano, la Corte, también a través de una reforma Reglamentaria, permitirá a las víctimas o a sus representantes presentar

sus propios argumentos y pruebas en forma autónoma, durante la tramitación del fondo del caso, paso que se dio en Europa con la reforma del Reglamento de la Corte Europea en 1982.

VI. COMPRA DEL EDIFICIO SEDE DE LA CORTE

El Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica en el año 1978, el Licenciado Rafael Angel Calderón Fournier, cuando solicitó que se designara a su país como sede de la Corte Interamericana, se comprometió a dotar a la Institución de un edificio que tuviera las facilidades y el señorío apropiado para que un Tribunal internacional, de la naturaleza del creado por el Pacto de San José de Costa Rica, pudiera funcionar adecuadamente.

Catorce años más tarde, el Presidente de la Corte, Juez Héctor Fix-Zamudio y el que esto escribe, Secretario de la Corte, visitaron en 1992 al entonces ya Presidente de Costa Rica, Licenciado Calderón Fournier, para solicitarle su cooperación con el fin de que el Gobierno de ese país incluyera en su proyecto de presupuesto para 1993 los fondos necesarios para adquirir el edificio que alquilaba la Corte, que se consideraba el más apropiado para que ésta funcionara y era ya símbolo de la misma. El Licenciado Calderón ordenó la inclusión de la partida presupuestaria correspondiente en el proyecto de presupuesto y, con la ayuda unánime de todas las fracciones en la Asamblea Legislativa de Costa Rica, ésta fue aprobada y girada a la Corte que, pasó a ser propietaria del edificio que ocupaba, a finales de 1993. El propio Presidente de la República visitó la sede de la Corte como gesto que simbolizó la entrega del edificio al Juez Rafael Nieto Navia, entonces Presidente de la Corte. Ya en propiedad del edificio, se empezaron a hacer aquellas reparaciones de emergencia que el mismo requería. Con esta decisión del Gobierno de Costa Rica se consolidó la decisión tomada años atrás de designar a este país como sede de la Corte Interamericana.

El edificio sede que ocupa la Corte Interamericana es magnífico pero, día con día se va haciendo estrecho debido a que más personal trabaja en él por el aumento del volumen de trabajo y, sobre todo, por el crecimiento de la Biblioteca y del Centro de Documentación. Tanto los jueces Nieto Navia como Fix-Zamudio hicieron gestiones personalmente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y, más recientemente, también se hicieron gestiones con el Centro Danés de Derechos Humanos para conseguir fondos con miras a construir un edificio en el patio de la actual sede, o bien hacer alguna reparación importante o comprar una casa cercana para trasladar la Biblioteca y el Centro de Documentación, sin éxito alguno, ya que estas instituciones dan fondos para programas específicos pero no para comprar o construir planta física.

VII. PROYECTO DE APOYO A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Vital para el crecimiento y funcionamiento adecuado de la Corte fue la iniciativa que tomó el Juez Rafael Nieto Navia durante su última gestión como Presidente para negociar, con la Unión Europea, un proyecto de cooperación que permitiera a la Corte, en primer lugar, poner al día la publicación de sus sentencias, ya que desde el año 1991 los recursos aprobados por la OEA en este renglón debían de dedicarse a las sesiones del Tribunal para que éste lograra atender todos los casos, opiniones consultivas y medidas provisionales sometidas a su consideración; en segundo lugar, comprar equipo de computación, como consecuencia de lo cual la Corte tiene hoy una eficiente red computacional; y, en tercer lugar, modernizar y computarizar la Biblioteca con la compra de libros y la actualización de sus bases de datos.

Este programa, que ha tenido un gran éxito, se encuentra ahora en su tercera etapa. La primera, que se llevó a cabo de julio de 1994 a julio de 1995, se suscribió por un monto de ECU\$ 130.000; la segunda, que se realizó de septiembre de 1995 a septiembre de 1996 fue por un monto de ECU\$ 200.000. Y la tercera, que empezó el 1 de julio de 1997 y que se encuentra ahora en pleno desarrollo, se firmó por un monto de ECU\$ 300.000. Con los dineros de la Unión Europea, además de las publicaciones usuales, se han hecho también otro tipo de publicaciones, tales como libros conmemorativos o de homenaje, en las que han participado destacados expertos en la materia de diversas partes del planeta, así como una publicación electrónica muy solicitada por los expertos e investigadores en la materia.

VIII. ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

A principios de 1997, durante la última Presidencia del Juez Fix-Zamudio, se firmó un acuerdo de cooperación con la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, que tiene como propósito la colaboración sobre aspectos técnicos y analíticos en los campos de informática y de organización, para lograr computarizar, en la medida en que los recursos financieros lo permitan, la tramitación de los casos en la Corte Interamericana. Asimismo, las dos instituciones se comprometieron a brindarse acceso recíproco a sus bases de datos y a su información jurisprudencial, así como a cooperar en materia de publicaciones conjuntas y a realizar actividades académicas.

IX. CONVENIO CON EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El 8 de julio de 1997 el Juez Antônio A. Cançado Trindade, especialmente comisionado para tal efecto por el Presidente Fix-Zamudio, firmó en representación de la Corte Interamericana un acuerdo de cooperación en el área académica con el Instituto Internacional de Derechos Humanos en la ciudad de Estrasburgo, Francia.

El Convenio de cooperación tiene como propósito la colaboración sobre aspectos académicos e investigativos. Ambas instituciones se comprometieron a intercambiar sus publicaciones y a colaborar en las actividades de índole académica que realicen. Además, el Instituto Internacional de Derechos Humanos se comprometió a proporcionar, sobre una base anual, una beca completa para participar en sus sesiones anuales de estudio, a un miembro del personal de la Secretaría de la Corte, la cual se comprometió a financiar el traslado a Estrasburgo de las personas designadas para participar en dicha sesión. El Convenio rige a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

X. CONVENIO DE INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CORTE

Durante la última gestión presidencial del Juez Fix-Zamudio se inició una serie de conversaciones y gestiones con funcionarios de la Secretaría General de la OEA, entre los que cabe citar muy especialmente al Doctor Guillermo Belt, Inspector General de la Organización, con el propósito de que, mediante la firma de un Convenio, para lo que estaba facultado tanto el Secretario General como la Corte, se diera independencia administrativa a la Secretaría de ésta, lo cual facilitaría enormemente la adminis-

tración en lo relativo al manejo de los recursos presupuestarios, en lo cual tendría mayor flexibilidad y responsabilidad el Secretario del Tribunal, sujeto siempre a las auditorías que la OEA estimara pertinente hacer, y en lo relativo al nombramiento del personal, ya que la Corte se convertiría en patrono y sería responsabilidad del Secretario el nombrar y remover a los funcionarios que laboraran en la Institución.

Este logro, el más importante institucionalmente hablando que se ha dado desde que se instaló el Tribunal, vino a fortalecer la autonomía de que ya gozaba la Corte Interamericana como único órgano jurisdiccional en materia de derechos humanos del sistema interamericano y fue una expresión más, clara y transparente, del apoyo que el actual Secretario General de la OEA, Doctor César Gaviria Trujillo, ha venido dando institucional y presupuestariamente a la Corte desde que asumió sus funciones a mediados de 1994.

El Convenio, firmado a finales de 1997 entre el Secretario General de la OEA y el Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, entró en vigor el 1 de enero de 1998. Con esta decisión se dio un paso en firme para resolver el problema de los recursos humanos y de la estructura administrativa del Tribunal que, para su solución definitiva, requiere únicamente de más recursos para expandir su planta física, financiar sus publicaciones y pagar debidamente a todo su personal profesional, lo que se debería hacer acorde con el trabajo sumamente especializado que desempeñan y con las equiparaciones salariales correspondientes al personal de la OEA.

XI. CREACIÓN DE UN DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Como colorario de todo este esfuerzo realizado, y debido a que no se vislumbra una solución permanente a los serios problemas

económicos por los que ha atravesado la OEA en los últimos años, situación que de continuar no permitiría incrementar en cifras significativas el presupuesto de la Corte, ésta, en su proyecto de presupuesto para el año 1999 ha solicitado a la Organización una suma adicional a su presupuesto de US\$70.000, como fondo semilla, con el cual se puedan dar los pasos iniciales para crear un Departamento de Cooperación Internacional, que se financiaría por sí solo y que permitiría a la Corte programar y ejecutar metas óptimas en el desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Cabe señalar que el proyecto con la Unión Europea a que se ha hecho referencia anteriormente constituye un primer paso en este sentido, así como el Convenio que se firmó en 1997 con el Centro Danés de Derechos Humanos (DANIDA), como consecuencia del cual éste se ha comprometido a ayudar institucionalmente a la Corte con el envío y pago anual de un abogado europeo para fortalecer el Departamento Legal de la Corte, lo que se empezó a ejecutar desde septiembre de 1997.

XII. CONCLUSIÓN

Recientemente, en noviembre de 1997, visitó la Corte Interamericana una delegación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Con ella se conversó sobre los grandes cambios que sufriría el sistema europeo de protección de los derechos humanos con la entrada en vigor del Protocolo número 11, que iniciaría una nueva etapa con la desaparición de la Comisión Europea de Derechos Humanos y la transformación del Tribunal Europeo en el único órgano de protección, al cual tendrá acceso directo o *locus standi* el ser humano. Pregunté por el presupuesto con que operará el Tribunal Europeo y el número de jueces y funcionarios permanentes que tendrá, solamente para confirmar cuán lejos se encuentra el sistema interamericano, que funciona

en un continente muchas veces más grande, con más población y problemas más serios, de tener un sistema de protección que, aunque ajustado a la realidad social, económica y política del Continente Americano, pueda operar más rápidamente porque, con los medios materiales y los recursos humanos con que funciona la Corte Interamericana sería, humanamente imposible, pedir más eficiencia.

Mi memoria me llevó 18 años atrás cuando vi nacer el Tribunal, que empezó a trabajar con un funcionario, el que escribe este artículo, como primer Secretario, en una oficina que por algunos meses cedió la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y con una sola máquina de escribir que tuve que apresurarme a adquirir. Pero también, fugazmente, fui capaz de vislumbrar en unos pocos segundos el trabajo jurisdiccional y doctrinal que tantos jueces valiosos han plasmado en las sentencias, opiniones consultivas y medidas provisionales que ha dictado la Corte en un poco más de 18 años de existir y en la transformación institucional y en el crecimiento administrativo que ésta ha sufrido.

Posiblemente para un juez europeo o para un académico de un país desarrollado sea difícil comprender cómo se crea y se instala un tribunal internacional para toda América, con la función de proteger los derechos esenciales del ser humano, sin un edificio y sin medios materiales para trabajar y con apenas el personal necesario para hacer lo elemental. Pero esa era y sigue siendo la realidad difícil de las regiones subdesarrolladas. Y establecer la Corte, en las condiciones que fuere, fue un paso histórico adelante fundamental para el desarrollo humano y político de los pueblos americanos, con un único antecedente de corta duración, la Corte de Justicia Centroamericana que funcionó de 1908 a 1918.

Lo demás tenía que hacerse como se hace todo en la vida: a base de esfuerzo y de trabajo diario. Rafael Nieto Navia, Héctor Gros Espiell y Héctor Fix-Zamudio fueron los jueces que promovieron este cambio en el período que se ha analizado y quienes, junto con Rodolfo E. Piza Escalante, Carlos Roberto Reina, Pedro

Nikken y Thomas Buergenthal, todos ellos también Presidentes del Tribunal, pusieron las bases institucionales de la Corte. Cabe destacar que el entonces Juez Carlos Roberto Reina firmó con el Gobierno de Costa Rica el Convenio de Sede del Tribunal, que le permite funcionar y cumplir con sus obligaciones adecuadamente en este país.

Esta evolución institucional se completará cuando la Corte Interamericana sea un tribunal permanente, cuyos jueces laboren a tiempo completo, los casos se puedan resolver en un tiempo razonable y se dote a la Institución del presupuesto necesario para poder dar humana y materialmente el soporte que un tribunal de esta naturaleza necesita.

*ESTUDIOS DE
BIOÉTICA
Y
BIOJURÍDICA*

